



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado N°	053684089001-2021-00082
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO PELÁEZ
Demandado	IVAN DARIO GÓMEZ ZAPATA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-187

En escrito que antecede el doctor EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, allega al plenario escrito donde informa que mediante acuerdo de transacción el cual se aporta, se cancelaron el valor del crédito, los intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, levantándose las medidas cautelares practicadas y archivándose lo actuado.

**CONSIDERACIONES**

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. De igual forma el artículo 312 ibídem establece que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis.

Del escrito arrimado al correo institucional por parte del demandante, el demandado y el apoderado del demandante, dentro del cual informan que transaron la obligación cobrada dentro del presente proceso, con lo cual se cancela el crédito cobrado, sus intereses y gastos procesales, se cumple con las exigencias del artículo 312 y 461 del código general del proceso, en consecuencia, se declara la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada.,

En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, para lo cual se oficia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, a fin de cancelar la medida de embargo que se inscribió sobre los derechos o crédito que el señor IVAN DARIO GÓMEZ ZAPATA persigue dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA con radicado Nro. 05368318900120170003500, en contra de SOCIEDAD BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

En firme el presente auto se cancela el registro de radicación y se archivará lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

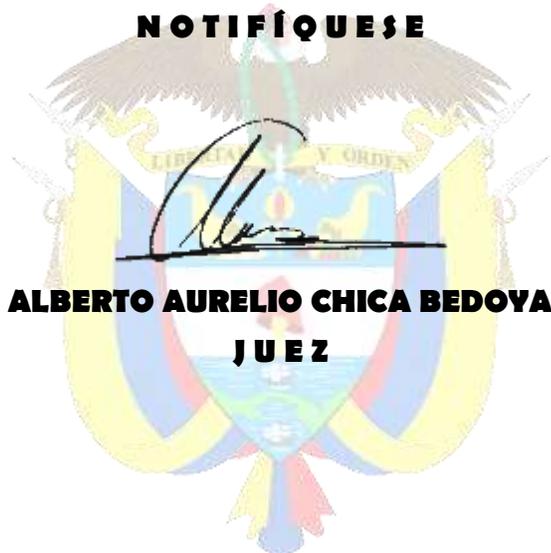
## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO PELÁEZ, en contra IVAN DARIO GÓMEZ ZAPATA por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO:** Disponer la cancelación de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para lo cual se oficiará al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, a fin de cancelar la medida de embargo que se inscribió sobre los derechos o crédito que el señor IVAN DARIO GÓMEZ ZAPATA persigue dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA con radicado Nro. 05368318900120170003500, en contra de SOCIEDAD BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO:** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**